EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

ESTUDIO PREVIO
OTROSI N°002 OC 002-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	MARIA PATRICIA LONDOÑO BOLIVAR
C.C-NIT:	29.539.512
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL BARRIO LA ESPERANZA II DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.".
VALOR INICIAL:	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($1.256.997.048,00)
DURACIÓN INICIAL:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
AMPLIACION No 1	TREINTA (30) DIAS
PLAZO DESPUES DE LA AMPLIACION No 1:	HASTA EL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL 2026

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de obra OC-002-2026 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL BARRIO LA ESPERANZA II DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.".

CONSIDERACIONES

1. Que, se suscribió contrato de obra OC 002-2026 con objeto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL BARRIO LA ESPERANZA II DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA." con MARIA PATRICIA LONDOÑO BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía número 29.539.512
2. Que el plazo inicialmente pactado fue de tres (3) mese a partir del acta de inicio, el inicio del contrato fue a partir del veinticinco (25) de febrero del año 2026.

3. Que mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2026, el contratista manifiesta la necesidad de ampliar el plazo contractual en treinta (30) días, La presente solicitud obedece a que,

 1. Condiciones Climáticas Adversas: Durante los meses de marzo y abril de 2026, se ha registrado un alto índice de precipitaciones en la zona del proyecto. Estas condiciones pluviométricas han generado niveles críticos de saturación en el suelo, imposibilitando el desarrollo normal de actividades críticas como la excavación mecánica, el extendido y compactación de material de sub-base y el vaciado de concreto, debido al riesgo técnico y de seguridad que esto conlleva

 2. Limitaciones Logísticas y de Acceso: La configuración de las áreas intervenidas, sumada al deterioro de las vías de acceso por la temporada invernal y los cierres necesarios para la ejecución de la obra, ha dificultado el flujo logístico. Estos factores han generado retrasos considerables en el suministro y transporte de materiales pétreos e insumos esenciales hacia el frente de trabajo.

 3. Imprevistos Técnicos y Hallazgos en Terreno Durante la ejecución de la excavación mecánica en la Carrera 3, se identificaron condiciones no previstas en los planos iniciales:

 • Red Pluvial Colmatada: Se halló un tramo de tubería obstruido por sedimentos, lo cual hizo necesaria la instalación de una longitud adicional de tubería de 6” para garantizar la funcionalidad de la conexión al aliviadero.

 • Interferencias Estructurales: Se evidenciaron cimientos antiguos dentro del prisma de la vía, los cuales requirieron labores de demolición y retiro no contempladas originalmente para proceder con la conformación del terreno.

4. Que la Corte Constitucional ha sostenido (Sentencia C-949 de 2001 y C-300 de 2012) que la actividad contractual del Estado se enmarca dentro de los postulados del Estado Social de Derecho, por lo que las entidades deben adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización injustificada de proyectos de interés colectivo, privilegiando la eficacia material del contrato sobre formalismos que desconozcan el derecho sustancial.

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

1. FINALIDAD

APROBAR la AMPLIACION DEL CONTRATO **OC-002-2026** ya que es fundamental ampliar, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones, en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Teniendo en cuenta lo anterior, se es necesario**:**

PRIMERA: Modificar la CLAUSULA SEPTIMA: prorrogando el plazo del contrato inicial del contrato treinta (30) días más quedando el plazo del contrato hasta el veinticinco (25) de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA– RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato derivado OC-002-2026 permanecen incólumes, en cuanto no se modifican por el presente otrosí, ratificándose en todas sus partes y alcances.

CLÁUSULA TERCERA– PUBLICACION: Una vez perfeccionada la presente modificación, deberá ser publicada en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

Para constancia, se firma en Guatapé a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		06/05/2026
Reviso	-Juan Diego Martínez Q Subgerente técnico		06/05/2026
	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		06/05/2026